

VIGENCIA 2020

Nº	NOMBRE	PAÍS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA LABORAL	CARGO	TIPO DE VINCULACIÓN	DEPENDENCIA	EMAIL	TELEFONO / CELULAR
1	Gloria Esperanza Herrera Ortiz	Colombia	Meta	Villavicencio	Técnica	48 años	Secretaria	Carrera Administrativa	Subdirección Administrativa y Financiera	gherrera@idermeta.gov.co	(8) 670 14 65
2	Nelsy Sanchez Cifuentes	Colombia	Meta	Villavicencio	Profesional	41 años	Tecnico Operativo	Carrera Administrativa	Subdirección Administrativa y Financiera	nsanchez@idermeta.gov.co	(8) 670 14 65
3	Ana Olga Gomez Orozco	Colombia	Meta	Villavicencio	Técnica	38 años	Auxiliar Administrativo	Carrera Administrativa	Subdirección Técnica	agomez@idermeta.gov.co	(8) 670 14 65
4	Isabel Alvarez De Medina	Colombia	Meta	Villavicencio	Técnica	40 años	Auxiliar Administrativo	Carrera Administrativa	Subdirección Técnica	ialvarez@idermeta.gov.co	(8) 670 14 65
5	Nevardo Eduardo Rodríguez Riveros	Colombia	Meta	Villavicencio	Profesional	30 años	Profesion Universitario	Carrera Administrativa	Subdirección Técnica	nrodriguez@idermeta.gov.co	(8) 670 14 65
6	Alberto Escobar Delgado	Colombia	Meta	Villavicencio	Técnico	28 años	Auxiliar Administrativo	Carrera Administrativa	Subdirección Administrativa y Financiera	almacen@idermeta.gov.co	(8) 670 14 65
7	Ruth Cecilia Moyano Aguedelo	Colombia	Meta	Villavicencio	Bachiller	27 años	Secretaria	Carrera Administrativa	Subdirección Técnica	rmoyano@idermeta.gov.co	(8) 670 14 65
8	Victor Alfonso Novoa Bernal	Colombia	Meta	Villavicencio	Postgrado	23 años	Asesor Control Interno	Periodo Fijo	Oficina de Control Interno	controlinterno@idermeta.gov.co	(8) 670 14 65
9	Ivonne Carolina Quiñones Romero	Colombia	Meta	Villavicencio	Profesional	13 años	Profesion Universitario	Provisionalidad	Subdirección Administrativa y Financiera	contabilidad@idermeta.gov.co	(8) 670 14 65
10	Fabian Hernan Gonzalo Torres Carrillo	Colombia	Meta	Villavicencio	Postgrado	12 años	Director General	Libre Nombramiento	Dirección General	director@idermeta.gov.co	(8) 670 14 65
11	Luisa Leonor Manosalva Orozco	Colombia	Meta	Villavicencio	Profesional	1 año	Secretaria	Libre Nombramiento	Despacho del Director		(8) 670 14 65
12	Leonor Eunice Morales Soto	Colombia	Meta	Villavicencio	Profesional	26 años	Profesion Universitario	Libre Nombramiento	Subdirección Administrativa y Financiera	tesoreria@idermeta.gov.co	(8) 670 14 65
13	Jorge Kenny Melo Vargas	Colombia	Meta	Villavicencio	Postgrado	8 años	Subdirector Técnico	Libre Nombramiento	Subdirección Técnica	subtecnica@idermeta.gov.co	(8) 670 14 65
14	Jorge Hernan Lopez Fierro	Colombia	Meta	Villavicencio	Técnico	5 años	Auxiliar Administrativo	Libre Nombramiento	Despacho del Director	escenarios@idermeta.gov.co	(8) 670 14 65
15	Carlos Alberto Romero Ruiz	Colombia	Meta	Villavicencio	Bachiller	4 años	Conductor Mecanico	Libre Nombramiento	Despacho del Director		(8) 670 14 65
16	Alvaro Augusto Martinez Felix	Colombia	Meta	Villavicencio	Profesional	13 años	Subdirector Administrativo	Libre Nombramiento	Subdirección Administrativa y Financiera	financiera@idermeta.gov.co	(8) 670 14 65
17	Nayiber Reyes Linares	Colombia	Meta	Villavicencio	Profesional	20 años	Subdirector Operativo	Libre Nombramiento	Subdirección de Medicina Deportiva	medicinadeportiva@idermeta.gov.co	(8) 670 14 65
18	Martha Bibiana Pan Merchan	Colombia	Meta	Villavicencio	Postgrado	20 años	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	Libre Nombramiento	Oficina de Planeacion	planeacion@idermeta.gov.co	(8) 670 14 65



INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META
IDERMETA
DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS

Vigencia: 14/10/2020
Versión: 01
Página 2 de 2

 IDERMETA	DIRECCIÓN GENERAL		
	RESOLUCIÓN No. 031 (18 DE MARZO DE 2021) "Mediante la cual se modifica la Resolución No. 150 de 2020"		
Versión: 01	Emisión y vigencia: 22-10-2019	Código: 100	Página 1 de 3

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL META - IDERMETA, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 150 de 2020 se establecen los perfiles, requisitos, equivalencias y criterios para determinar los honorarios de contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para el Instituto de Deporte y Recreación del Meta - IDERMETA"

Que se hace necesario establecer un nuevo perfil para el técnico laboral por competencias y atender los proyectos y programas de la entidad de acuerdo al compromiso institucional, establecido en los principios fundamentales y los objetivos generales y rectores de la Ley 181 de 1995.

Que la Ley 181 en los artículos 5, 10, 15 y 16 establece la conceptualización del Deporte, Recreación, Aprovechamiento del Tiempo Libre, Actividad y Educación Física.

Que los programas Técnico Laborales son programas basados en competencias, habilidades y destrezas para laborar en un área específica de los sectores productivos y de servicios, además este tipo de programas son reconocidos a nivel internacional.

Que la educación técnica está orientada al desarrollo de habilidades básicas de primer ciclo de formación, la técnica profesional está orientada a la adquisición de competencias y habilidades que habilitan el ejercicio de actividades en el campo profesional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes: Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral y Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Que el IDERMETA requiere incluir en la categoría técnica numeral 1 y 2 la formación técnica laboral por competencias actualizando los perfiles de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, por tanto, se hace necesario modificar el acto administrativo que estableció los perfiles, requisitos, equivalencias y criterios para determinar los honorarios de contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para el Instituto de Deporte y Recreación del Meta - IDERMETA"

Carrera 16 # 24-03 Barrio Olímpico - Popular
6701469 - 6701465
contactenos@idermeta.gov.co
Villavicencio - Meta, Colombia



 IDERMETA	DIRECCIÓN GENERAL		
	RESOLUCIÓN No. 031 (18 DE MARZO DE 2021) “Mediante la cual se modifica la Resolución No. 150 de 2020”		
Versión: 01	Emisión y vigencia: 22-10-2019	Código: 100	Página 2 de 3

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR la tabla de perfiles que establece los requisitos, equivalencias y criterios para determinar los honorarios de contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en el Instituto de Deporte y Recreación del Meta - IDERMETA, incluyendo en la categoría técnica laboral por competencias, la cual quedará de la siguiente manera:

TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS			
CATEGORÍA	#	REQUISITOS	HONORARIOS
ASISTENCIAL	1	Título bachiller	\$1.378.000
	2	Título bachiller en cualquier modalidad y 2 años de experiencia laboral mínima.	\$1.800.000
TÉCNICA	1	Formación técnica profesional. Formación técnica laboral por competencias.	\$2.000.000
	2	Formación técnica profesional y 2 años de experiencia laboral mínima. Formación técnica laboral por competencias laborales y 2 años de experiencia laboral mínima.	\$2.400.000
TECNOLÓGICA	1	Título en formación tecnológica.	\$2.600.000
	2	Título en formación tecnológica y 2 años de experiencia laboral mínima.	\$2.900.000
PROFESIONAL	1	Título profesional	\$3.300.000
	2	Título profesional y mínimo 1 año de experiencia profesional.	\$3.800.000
	3	Título profesional y mínimo 2 años de experiencia profesional.	\$4.200.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1	Título profesional con especialización y 1 año de experiencia profesional o título profesional con 3 años de experiencia profesional.	\$4.800.000
	2	Título profesional con especialización y experiencia profesional mayor a 2 años	\$5.300.000 ✓

Carrera 16 # 24-03 Barrio Olímpico - Popular
6701469 - 6701465
contactenos@idermeta.gov.co
Villavicencio - Meta, Colombia



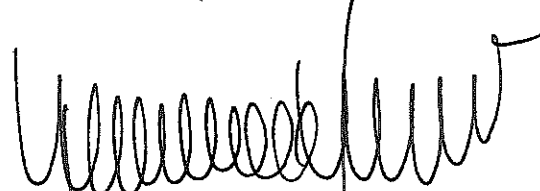
 IDERMETA	DIRECCIÓN GENERAL		
	RESOLUCIÓN No. 031 (18 DE MARZO DE 2021) "Mediante la cual se modifica la Resolución No. 150 de 2020"		
Versión: 01	Emisión y vigencia: 22-10-2019	Código: 100	Página 3 de 3

		o título profesional con 5 años de experiencia.	
PROFESIONAL CON MAETRÍA O DOCTORADO	1	Título profesional con Maestría y 3 años de experiencia profesional.	\$5.700.000
	2	Título profesional con Maestría y 5 años de experiencia.	\$6.100.000
	3	Título profesional con Doctorado y 5 años de experiencia profesional	\$7.100.000
	4	Título profesional con Doctorado y mínimo 7 años de experiencia profesional.	\$7.800.000

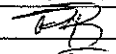
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en la ciudad de Villavicencio a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2021

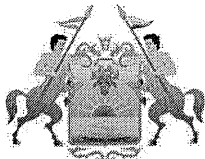
COMUNIQUESE Y CUMPLASE



FABIÁN HERNÁN GONZALO TORRES CARRILLO
Director General

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró: Rubén Giovanny Espitia Rey	Contratista	
Revisó: Pedro Mauricio Borrero Almario	Abogado Externo	



 IDERMETA	DIRECCIÓN GENERAL		
	RESOLUCIÓN No. 150 (28 DE DICIEMBRE DE 2020)		
Versión: 01	Emisión y vigencia: 22-10-2019	Código: 100	Página 1 de 9

“Mediante la cual se establece los perfiles, requisitos, equivalencias y criterios para determinar los honorarios de contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para el Instituto de Deporte y Recreación del Meta – IDERMETA”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL META, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 del 2005 y,

CONSIDERANDO

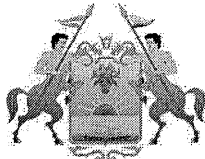
Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones. Asimismo, la Constitución reconoce la Actividad Física como un derecho de todo ciudadano; por lo tanto, es un servicio que se debe prestar con calidad, eficiencia y eficacia y para lograrlo necesita de un talento humano competente, renovado y actualizado.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Que el numeral 3 del artículo 32 de la citada Ley, define los contratos de prestación de servicios así: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan*

 IDERMETA	DIRECCIÓN GENERAL		
	RESOLUCIÓN No. 150 (28 DE DICIEMBRE DE 2020)		
Versión: 01	Emisión y vigencia: 22-10-2019	Código: 100	Página 2 de 9

relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, prohíbe acordar remuneración para pagos de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídica, encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Que el párrafo primero de la citada disposición define el concepto de remuneración total mensual del jefe de la entidad como aquella que corresponda a este en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales. Así mismo el párrafo segundo contenido en la norma determinada que los servicios a que hace referencia el presente dicho artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de “remuneración servicios técnicos” desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Que el párrafo cuarto de la norma referida define servicios personales altamente calificados como aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

Que, se hace necesario definir un marco de referencia académico de formación y experiencia del talento humano que permita ayudar el funcionamiento técnico de apoyo a ciencias aplicadas, auxiliar de apoyo misional y auxiliar de higiene y aseo, respondiendo de esta manera a lo expuesto en la Carta Internacional de la Educación

	DIRECCIÓN GENERAL		
	RESOLUCIÓN No. 150 (28 DE DICIEMBRE DE 2020)		
Versión: 01	Emisión y vigencia: 22-10-2019	Código: 100	Página 3 de 9

Física y el Deporte de la UNESCO del 01 de noviembre de 1978 y los artículos 3 (título 1) y el 9 (título 2) de la Ley 181 de 1995.

Que, conforme la evaluación social, se hace necesario establecer nuevos perfiles para atender las realidades que demanda la comunidad beneficiaria con la restructuración de perfiles ocupacionales del talento humano a cargo de los programas del instituto de acuerdo al compromiso institucional, establecido en los Principios Fundamentales y los objetivos generales y rectores de la Ley 181 de 1995.

Que la Ley 181 en los artículos 5, 10,15 y 16 establece la conceptualización del Deporte, Recreación, Aprovechamiento del Tiempo Libre, Actividad y Educación Física.

Que con las necesidades del Instituto de Deporte y Recreación del Meta - IDERMETA, se requiere un instrumento propio que permita establecer los parámetros para la fijación de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

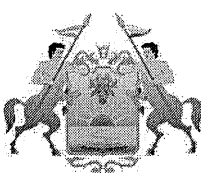
Que el IDERMETA requiere actualizar los perfiles de cargos y generar la tabla de honorarios, por tanto, se hace necesario establecer con apoyo en la normatividad vigente el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ADOPTAR la tabla de perfiles que establece los requisitos, equivalencias y criterios para determinar los honorarios de contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en el Instituto de Deporte y Recreación del Meta - IDERMETA, la cual quedará de la siguiente manera:

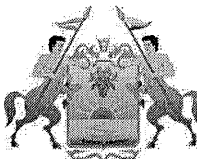
TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS			
CATEGORÍA	#	REQUISITOS	HONORARIOS
ASISTENCIAL	1	Titulo bachiller	\$1.378.000
	2	Título bachiller en cualquier modalidad y 2 años de experiencia laboral mínima.	\$1.800.000
TÉCNICA	1	Formación técnica profesional.	\$2.000.000
	2	Formación técnica profesional y 2 años de experiencia laboral mínima.	\$2.400.000

 IDERMETA	DIRECCIÓN GENERAL		
	RESOLUCIÓN No. 150 (28 DE DICIEMBRE DE 2020)		
Versión: 01	Emisión y vigencia: 22-10-2019	Código: 100	Página 4 de 9

TECNOLÓGICA	1	Título en formación tecnológica.	\$2.600.000
	2	Título en formación tecnológica y 2 años de experiencia laboral mínima.	\$2.900.000
PROFESIONAL	1	Título profesional	\$3.300.000
	2	Título profesional y mínimo 1 año de experiencia profesional.	\$3.800.000
	3	Título profesional y mínimo 2 años de experiencia profesional.	\$4.200.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1	Título profesional con especialización y 1 año de experiencia profesional o título profesional con 3 años de experiencia profesional.	\$4.800.000
	2	Título profesional con especialización y experiencia profesional mayor a 2 años o título profesional con 5 años de experiencia.	\$5.300.000
PROFESIONAL CON MAESTRÍA O DOCTORADO	1	Título profesional con Maestría y 3 años de experiencia profesional.	\$5.700.000
	2	Título profesional con Maestría y 5 años de experiencia.	\$6.100.000
	3	Título profesional con Doctorado y 5 años de experiencia profesional	\$7.100.000
	4	Título profesional con Doctorado y mínimo 7 años de experiencia profesional.	\$7.800.000

Valores de referencia aplicables a la contratación de Servicios de Apoyo a la Gestión de los procesos Misionales, para los programas de alto rendimiento y perfeccionamiento deportivo del sector convencional y paralímpico, para lo cual se verificará la experiencia e idoneidad conforme la siguiente clasificación:

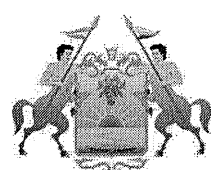
TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS			
CATEGORÍA	#	REQUISITOS	HONORARIOS
TÉCNICOS DEPORTIVOS	1	Entrenador con mínimo formación técnica acreditada o deportista retirado que en su palmarés acredite logros a nivel nacional e internacional con una trayectoria deportiva mínima de 5 años y experiencia mínima de 3 años a nivel regional o nacional en el sector deporte como entrenador.	\$2.500.000

 IDERMETA	DIRECCIÓN GENERAL		
	RESOLUCIÓN No. 150 (28 DE DICIEMBRE DE 2020)		
Versión: 01	Emisión y vigencia: 22-10-2019	Código: 100	Página 5 de 9

	2	Entrenador con mínimo formación técnica acreditada y experiencia mínima de 3 años a nivel regional o nacional en el sector deporte. Que su liga se encuentre legalmente constituida y con reconocimientos vigentes, y que cumpla con dos de los siguientes requisitos: • Que en su palmarés haya clasificado como técnico o deportista a una de las dos últimas versiones de Juegos Deportivos Nacionales o Paranales. • Que uno de sus deportistas haya representado a selección Colombia en categoría juvenil, única o mayores en los últimos seis (6) años. • Tener licencia de su disciplina deportiva certificada por el ente competente. • Acreditar o certificar que actualmente cursa o tiene estudios profesionales en el sector deporte. • Participación en selección Colombia como deportista o técnico en categoría única o mayores con logros internacionales del ciclo olímpico en los últimos ocho años.	\$3.000.000
TÉCNICOS DE PROCESO	1	Entrenador con mínimo formación técnica, formación complementaria (diplomados) y experiencia de 5 años a nivel regional o nacional en el sector deporte. Que su liga se encuentre legalmente constituida y con reconocimientos vigentes, y que cumpla con cuatro de los siguientes requisitos: • Que en su palmarés como técnico haya conseguido mínimo una medalla de	\$4.000.000

 IDERMETA	DIRECCIÓN GENERAL		
	RESOLUCIÓN No. 150 (28 DE DICIEMBRE DE 2020)		
Versión: 01	Emisión y vigencia: 22-10-2019	Código: 100	Página 6 de 9

		bronce en una de las dos últimas versiones de Juegos Deportivos Nacionales o Paranales. • Que uno de sus deportistas haya representado a selección Colombia en categoría única o mayores en los últimos cinco (5) años. • Tener licencia de su disciplina deportiva certificada por el ente competente. • Acreditar o certificar que actualmente cursa o tiene estudios profesionales en el sector deporte. • Participación en selección Colombia como deportista o técnico en categoría única o mayores con logros internacionales del ciclo olímpico en los últimos ocho años. • Que haya sido técnico de un seleccionado departamental en la categoría establecida en una de las dos últimas versiones de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.	
	2	Entrenador con mínimo formación técnica, formación complementaria (diplomados) y experiencia de 8 años a nivel regional o nacional en el sector deporte. Que su liga se encuentre legalmente constituida y con reconocimientos vigentes, y que cumpla con cuatro de los siguientes requisitos: • Que en su palmarés como técnico haya conseguido una medalla de oro o plata en una de las dos últimas versiones de Juegos Deportivos Nacionales o Paranales.	\$4.500.000

 IDERMETA	DIRECCIÓN GENERAL		
	RESOLUCIÓN No. 150 (28 DE DICIEMBRE DE 2020)		
Versión: 01	Emisión y vigencia: 22-10-2019	Código: 100	Página 7 de 9

	• Que uno de sus deportistas haya representado a selección Colombia en categoría única o mayores del ciclo olímpico en los últimos cuatro (4) años. • Tener licencia de su disciplina deportiva certificada por el ente competente. • Acreditar o certificar que actualmente cursa o tiene estudios profesionales en el sector deporte. • Haber conformado el cuerpo técnico de selección Colombia de su disciplina en participaciones internacionales del ciclo olímpico en los últimos ocho (8) años. • Que en su palmarés como entrenador haya dirigido a nivel profesional.	
--	---	--

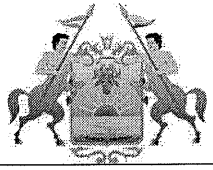
PARÁGRAFO PRIMERO: Los honorarios establecidos en la presente Resolución, son los topes máximos a reconocer por concepto de prestación de servicios y de apoyo a la gestión siempre y cuando el presupuesto y la fuente de financiación que se afecte con el respectivo contrato lo permita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El perfil como el valor de referencia, deberá corresponder a la experiencia e idoneidad requerida de acuerdo con el Objeto y las obligaciones contractuales previstas en los estudios previos que satisfagan la necesidad del servicio que originó la contratación.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con el perfil y honorarios de referencia en el presente acto administrativo y, específicamente para efectos de acreditar el perfil, en ningún caso se podrá convalidarse el título profesional por experiencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del régimen común de impuesto de las ventas (IVA), los honorarios establecidos en la presente resolución incluyen el IVA.

ARTICULO SEGUNDO. Para efectos de la presente Resolución, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015:

	DIRECCIÓN GENERAL		
	RESOLUCIÓN No. 150 (28 DE DICIEMBRE DE 2020)		
Versión: 01	Emisión y vigencia: 22-10-2019	Código: 100	Página 8 de 9

Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

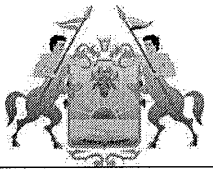
Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo al artículo 229 del Decreto 019 de 2012, en el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el sistema de

	DIRECCIÓN GENERAL		
	RESOLUCIÓN No. 150 (28 DE DICIEMBRE DE 2020)		
Versión: 01	Emisión y vigencia: 22-10-2019	Código: 100	Página 9 de 9

seguridad social en salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para adelantar la contratación de profesionales cuyo ejercicio se encuentre sujeto a la, expedición de tarjeta profesional o matrícula profesional, de conformidad con la normatividad vigente, deberá adjuntarse dicho documento con copia legible junto con los demás soportes de contratación.

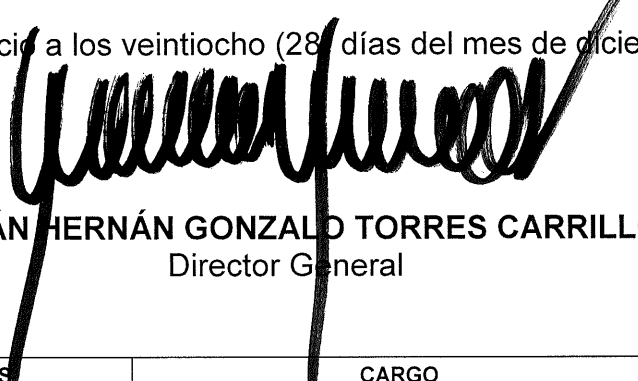
ARTICULO TERCERO. EQUIVALENCIAS: Para efectos de la verificación de los requisitos de estudios y/o experiencia, se aplicarán de acuerdo al capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015.

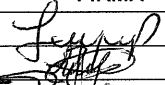
PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de los ciudadanos extranjeros que sean vinculados para prestar sus servicios como entrenadores, cuyo perfil no se ajuste a los niveles contenidos en la tabla que antecede, podrán estimarse sus honorarios, mediante la expedición de un concepto técnico de la subdirección técnica.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 004 de 2019 y Resoluciones 034 y 054 de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2020


FABIÁN HERNÁN GONZALO TORRES CARRILLO
Director General

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró: Emma Garcés Penagos	Contratista	
Elaboró: Johan Mauricio García	Contratista	
Revisó: Pedro Borrero	Abogado Externo	
Revisó: Martha Bibiana Pan	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Revisó: Álvaro Augusto Martínez Félix	Subdirector Administrativo y Financiero	
Revisó: Nayiber Reyes Linares	Subdirectora Medicina Deportiva	



ORDENANZA No.1174 DE 2022

"Por medio de la cual se establece la escala de remuneración de los distintos empleos de la Administración Departamental para la vigencia del año 2022"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 3 del artículo 19 de la ley 2200 del 2022",

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Establecer para la Vigencia 2022, la escala de remuneración de los distintos empleos de la administración central departamental y de los siguientes entes adscritos y vinculados: Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta, Instituto de Deportes y Recreación del Meta, Instituto de Turismo del Meta, Casa de la Cultura Jorge Eliecer Gaitán, Unidad de Licores del Meta, Agencia para la Infraestructura del Meta, e Instituto de Cultura del Meta.

ARTÍCULO 2. De conformidad con la nomenclatura y clasificación de cargos vigente, y estableciendo un incremento del 7,26% respecto del año anterior, determínese la siguiente escala salarial para los empleados de la administración central departamental, correspondientes a la vigencia fiscal 2022.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
Unidades Ejecutoras: 0301-Despacho del Gobernador y Secretarías, 0303-Fondo de Salud del Meta	
Grado Salarial	Asignación
NIVEL DIRECTIVO	
03	\$ 14.296.900
02	\$ 10.657.600
01	\$ 7.610.800
NIVEL ASESOR	
04	\$ 12.163.100
03	\$ 9.655.700
02	\$ 6.683.400
01	\$ 5.241.000
NIVEL PROFESIONAL	
06	\$ 4.715.100
05	\$ 4.352.400
04	\$ 4.231.500
03	\$ 4.110.600
02	\$ 3.868.800
01	\$ 3.385.200

NIVEL TÉCNICO	
06	\$ 3.291.500
05	\$ 3.143.400
04	\$ 3.022.600
03	\$ 2.841.200
02	\$ 2.720.300
01	\$ 2.418.000
NIVEL ASISTENCIAL	
05	\$ 3.258.800
04	\$ 2.901.600
03	\$ 2.418.000
02	\$ 2.297.200
01	\$ 2.176.200

ARTÍCULO 3. De conformidad con la nomenclatura y clasificación de cargos vigente, y estableciendo un incremento del 7,26% respecto del año anterior, determinese la siguiente escala salarial para los empleados de la Administración Central adscritos a la planta administrativa de la Secretaría de Educación y las Instituciones Educativas del Departamento con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones, correspondientes a la vigencia fiscal 2022.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
Unidad Ejecutora: 0302-Educación	
Grado Salarial	Asignación
NIVEL PROFESIONAL	
08	\$ 4.587.000
04	\$ 3.681.300
NIVEL TÉCNICO	
13	\$ 3.291.500
NIVEL ASISTENCIAL	
13	\$ 3.054.600
06	\$ 2.117.800

ARTÍCULO 4. De conformidad con la nomenclatura y clasificación de cargos vigente, y estableciendo un incremento del 7,26% respecto del año anterior, determinese la siguiente escala salarial para los empleados del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, correspondientes a la vigencia fiscal 2022.



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META	
Grado Salarial	Asignación
NIVEL DIRECTIVO	
03	\$ 14.296.900
02	\$ 7.933.100
NIVEL ASESOR	
02	\$ 7.411.500
01	\$ 5.893.900
NIVEL PROFESIONAL	
04	\$ 4.231.500
03	\$ 4.110.600
NIVEL TÉCNICO	
06	\$ 3.291.500
NIVEL ASISTENCIAL	
02	\$ 2.297.200
01	\$ 2.176.200

ARTÍCULO 5. De conformidad con la nomenclatura y clasificación de cargos vigente, y estableciendo un incremento del 7,26% respecto del año anterior, determinese la siguiente escala salarial para los empleados del Instituto de Deportes y Recreación del Meta – IDERMETA, correspondientes a la vigencia fiscal 2022.

INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL META	
Grado Salarial	Asignación
NIVEL DIRECTIVO	
03	\$ 14.296.900
02	\$ 7.933.100
NIVEL ASESOR	
07	\$ 7.970.300
NIVEL PROFESIONAL	
04	\$ 3.698.500
NIVEL TÉCNICO	
15	\$ 3.291.500
NIVEL ASISTENCIAL	
14	\$ 3.204.200
13	\$ 3.068.800
12	\$ 2.896.000
10	\$ 2.544.400

ARTÍCULO 6. De conformidad con la nomenclatura y clasificación de cargos vigente, y estableciendo un incremento del 7,26% respecto del año anterior, determinese la siguiente escala salarial para los empleados del Instituto Departamental de Turismo del Meta, correspondientes a la vigencia fiscal 2022.

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TURISMO DEL META	
Grado Salarial	Asignación
NIVEL DIRECTIVO	
03	\$ 14.296.900
02	\$ 7.933.100
NIVEL ASESOR	
02	\$ 7.411.500
01	\$ 5.854.500
NIVEL PROFESIONAL	
02	\$ 3.157.100
NIVEL TÉCNICO	
12	\$ 3.291.500
11	\$ 2.714.400
07	\$ 2.174.600
NIVEL ASISTENCIAL	
07	\$ 2.174.300
06	\$ 2.127.800
05	\$ 2.099.400
04	\$ 2.065.300

ARTÍCULO 7. De conformidad con la nomenclatura y clasificación de cargos vigente, y estableciendo un incremento del 7,26% respecto del año anterior, determinese la siguiente escala salarial para los empleados de la Casa de la Cultura Jorge Eliecer Gaitán, correspondientes a la vigencia fiscal 2022.

CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	
Grado Salarial	Asignación
NIVEL DIRECTIVO	
03	\$ 10.239.800
NIVEL PROFESIONAL	
04	\$ 3.698.500
03	\$ 3.324.400
NIVEL TÉCNICO	
08	\$ 2.311.500
NIVEL ASISTENCIAL	
14	\$ 3.052.100
07	\$ 2.174.300
02	\$ 1.987.800
01	\$ 1.969.000



ARTÍCULO 8. De conformidad con la nomenclatura y clasificación de cargos vigente, y estableciendo un incremento del 7,26% respecto del año anterior, determinese la siguiente escala salarial para los empleados de la Unidad de Licores del Meta, correspondientes a la vigencia fiscal 2022.

UNIDAD DE LICORES DEL META	
Grado Salarial	Asignación
NIVEL DIRECTIVO	
03	\$ 13.616.200
01	\$ 7.119.900
NIVEL ASESOR	
02	\$ 7.153.500
01	\$ 5.241.000
NIVEL PROFESIONAL	
08	\$ 4.508.400
03	\$ 3.682.800
NIVEL TÉCNICO	
02	\$ 2.589.900
NIVEL ASISTENCIAL	
10	\$ 2.544.400
09	\$ 2.477.500
08	\$ 2.427.800

ARTÍCULO 9. De conformidad con la nomenclatura y clasificación de cargos vigente, y estableciendo un incremento del 7,26% respecto del año anterior, determinese la siguiente escala salarial para los empleados de la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM, correspondientes a la vigencia fiscal 2022.

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META "AIM"	
Grado Salarial	Asignación
NIVEL DIRECTIVO	
05	\$ 14.296.900
04	\$ 12.166.800
02	\$ 7.721.500
NIVEL ASESOR	
03	\$ 9.892.400
02	\$ 8.086.100
01	\$ 6.780.800
NIVEL PROFESIONAL	
02	\$ 4.247.700
01	\$ 3.698.400
NIVEL TÉCNICO	
03	\$ 3.291.600

Villavicencio, 12 de agosto de 2022 ordenanza N° 1174 de 2022

NÚMERO 1750

02	\$ 2.719.600
01	\$ 2.133.500
NIVEL ASISTENCIAL	
04	\$ 2.908.000
03	\$ 2.252.200
02	\$ 2.174.300
01	\$ 2.099.400

ARTÍCULO 10. De conformidad con la nomenclatura y clasificación de cargos vigente, y estableciendo un incremento del 7,26% respecto del año anterior, determinese la siguiente escala salarial para los empleados del Instituto de Cultura del Meta, correspondientes a la vigencia fiscal 2022.

INSTITUTO DE CULTURA DEL META	
Grado Salarial	Asignación
NIVEL DIRECTIVO	
03	\$ 14.296.900
08	\$ 7.933.100
NIVEL ASESOR	
02	\$ 7.411.500
01	\$ 5.244.900
NIVEL PROFESIONAL	
02	\$ 3.136.600
NIVEL TÉCNICO	
05	\$ 3.291.600
03	\$ 3.150.200
02	\$ 2.126.800
01	\$ 2.056.200
NIVEL ASISTENCIAL	
07	\$ 2.174.300
03	\$ 2.013.800

ARTÍCULO 11. Cuando la aplicación del incremento de los salarios establecidos en los artículos anteriores genere como resultado una cifra que no sea múltiplo de cien, éste se redondeará a la centena más cercana; Sin superar el límite máximo salarial del Decreto Nacional No. 462 del 29 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 12. El salario del gobernador para la vigencia 2022, estará constituido por la asignación básica mensual y gastos de representación, sin superar el límite establecido en el artículo 2 del Decreto Nacional No. 462 del 29 de marzo de 2022, para los departamentos de primera categoría, correspondiente a **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$15.891.504).**

Villavicencio, 12 de agosto de 2022 ordenanza N° 1174 de 2022

NÚMERO 1750

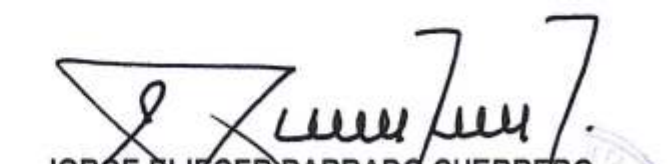
ARTÍCULO 13. La presente ordenanza de asignaciones civiles rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero de enero del año 2022.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, julio 28 de 2022



JOSE MANUEL SANDOVAL GARZON
Presidente



JORGE ELIECER PARRADO GUERRERO
Secretario General



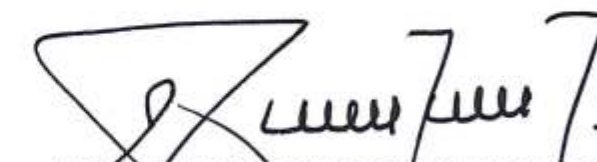
EL PRESIDENTE
Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

CERTIFICAN:

Que el proyecto de ordenanza No.11 de julio de 2022, recibió dos debates reglamentarios así: **primer debate:** el 26 de julio de 2022 a las 8:50 a.m. el **segundo debate:** el 28 de julio de 2022 a las 10:35 a.m, dando origen a la Ordenanza No.1174 de 2022.



JOSE MANUEL SANDOVAL GARZON
Presidente



JORGE ELIECER PARRADO GUERRERO
Secretario General

Proyecto	Maria Stella Robayo Torres	Profesional Universitario
Revisó	Jorge Eliecer Parrado Guerrero	Secretario General

Continuación de la Ordenanza número 1174 del 28 de julio de 2022

"Por medio de la cual se establece la escala de remuneración de los distintos empleos de la Administración Departamental para la vigencia del año 2022"

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

Villavicencio, 08 de agosto de 2022



JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Gobernador del Meta

Revisó:
Secretaría Jurídica

Proyectó:
Cielo A.